

1. ¿Cómo surge la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)?

El 27 de enero de 1994 fue suscrito el “Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia”, el cual sustentó el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994. A través de ese documento, los partidos políticos promovieron ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Electorales.

2. ¿Quiénes son Servidores públicos?

La Ley General en Materia de Delitos Electorales en su artículo 3 menciona una definición de servidores públicos dice:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los poderes judiciales federal o locales o Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución, las constituciones locales o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía.

...

3. Derechos y obligaciones político-electorales de los servidores públicos:

Los servidores públicos, como ciudadanos, cuentan con los derechos y obligaciones político-electorales contenidos en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales destacan:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las cualidades que establezca la ley.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Es importante destacar que el ejercicio de la función de todo servidor público no se contrapone a sus derechos político-electORALES. Un servidor público está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión en función de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia toda vez que cualquier acto y omisión que realice contrario a la ley, traerá aparejada consecuencias y responsabilidades jurídicas.

En cualquier tiempo, todo servidor público debe ser cuidadoso y estricto en el uso de los recursos de los que fue dotado para el desempeño de su función, sin desviarlos en apoyo de cualquier candidato, agrupación política o partido político.

4. Significado y característica del voto:

El voto es la expresión de la voluntad de todo ciudadano mediante la cual ejerce su derecho a elegir gobernantes y representantes de forma democrática a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el voto en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar Órganos del Estado.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y deberá ser respetado.

5. Delitos electorales en que pueden incurrir los servidores públicos:

Dada la importancia en los procesos de renovación del poder público, el Poder Legislativo previó en el artículo 11 de la Ley General

en Materia de Delitos Electorales, diversas conductas de los servidores públicos que afectan el adecuado desarrollo de la función electoral federal e implican una sanción económica y privativa de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, siendo estas las siguientes:

- Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo.

- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.
- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

- Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

6. Restricciones a los servidores públicos en materia electoral:

Existen conductas que pueden ser cometidas por servidores públicos y que no necesariamente constituyen un delito electoral. Desde la reforma constitucional en noviembre de 2007, se estableció que la difusión de la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, órganos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener el carácter institucional y con fines informativos, educativos y de salud y de orientación social.

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Artículo 209), la difusión de la propaganda gubernamental debe suspenderse durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales. Por supuesto, esta restricción tiene sus excepciones que son:

- a) Campañas de información de las autoridades electorales;
- b) Campañas relativas a servicios educativos y de salud; o;
- c) Campañas necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Es importante mencionar, que en ningún caso la propaganda podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Esta prohibición tiene por objeto garantizar el principio de equidad en la contienda electoral que busca evitar la promoción de los servidores públicos, pero además tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.

Por lo anterior, si los servidores públicos transgreden la norma en materia de propaganda gubernamental y el principio de imparcialidad en contiendas electorales, contemplados en el artículo 134 Constitucional, podría constituir infracciones tanto administrativas como electorales, e incluso penales, en caso de que la vulneración a la norma haya tenido por objeto presionar al elector para votar en favor pro o en contra de un candidato o partido político.

7. ¿Cómo denunciar los delitos electorales en la FEPADE?

La denuncia es un mecanismo que tiene el ciudadano para dar a conocer al Agente del Ministerio Público o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) hechos posiblemente constitutivos de delito electoral.

La importancia de denunciar los delitos electorales ante la autoridad ministerial, es que la ciudadanía aporte elementos para el inicio de una investigación y acreditar así un delito electoral del mismo modo que la responsabilidad del inculpado. La FEPADE cuenta con diversos servicios para que el ciudadano, que así lo desee, pueda denunciar un hecho ilícito y con ello contribuir una adecuada procuración de justicia penal electoral en aras de una cultura de legalidad y denuncia.

Si bien, la FEPADE tiene la facultad de iniciar una carpeta de investigación, una vez reunido el requisito de procedibilidad conocido como denuncia, también es cierto que puede conocer de estos hechos por cualquier medio. Es decir, ante el conocimiento de una noticia que contenga elementos de un probable delito electoral, la Fiscalía puede iniciar un acta circunstanciada para realizar las primeras diligencias que lo lleven a corroborar o no la existencia de un ilícito, para posteriormente formalizar la denuncia e iniciar la indagatoria respectiva.

8. ¿Ante quién debe presentarse la denuncia por un delito electoral?

- Las agencias del Ministerio Público de la Federación que dependen de la Procuraduría General de la República.

- Las agencias del Ministerio Público adscritas a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados o Fiscalías Electorales Locales.

- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

9. ¿Cómo presentar una denuncia?

Dirigirse a la agencia del Ministerio Público (MP) más cercana a su domicilio en el interior de la República, o las oficinas de la FEPADE con una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).

Se recomienda acudir a levantar la denuncia lo antes posible para que sea más fácil recordar los detalles de lo ocurrido, los pormenores son importantes para una mejor y pronta investigación.

La denuncia que interponga en la FEPADE será atendida por un servidor público especializado en materia electoral y podrá realizarse de las siguientes formas:

- **Oral:** Se requiere la narración de los hechos y la conducta lo más detallada posible.

- **Escrita:** El escrito que se presenta debe contener los datos detallados más relevantes de lo sucedido, como son el nombre del denunciante, lugar y fecha, una narración de hechos, terminando con su firma o huella digital.

- Por vía telefónica puede realizarse una denuncia, según sea el caso desde el interior de la República al sistema:

FEPADETEL 01 800 833 72 33, desde la Ciudad de México y área metropolitana al **53 46 31 03**.

- Por la página de internet **www.fepadenet.gob.mx**

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL **CAPÍTULO I**

Reglas Generales

Artículo 4. El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 5. Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 6. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

Cualquier persona

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien...

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma...

XIII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales...

...
XVII. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

Servidor público

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Notarios y Ministerios Pùblicos

Artículo 17. Se impondrá de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Cargos Pùblicos

Artículo 18. Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.